



R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00107-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco W – Subrogatorio Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A. Vs. Demandado: Juan Guillermo García Cárdenas.

Constancia Secretarial: Se informa a la Señor Juez, que la apoderada por activa de la subrogaría parcial, allego memorial vía email a través del cual solicita al Despacho corregir el auto interlocutorio #1457, mediante el cual se aceptó la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la suma de \$10.990.698, en virtud al pago parcial de la obligación que se ejecuta, al Banco W S.A, dentro del presente proceso donde es demandado Juan Guillermo García Cárdenas, lo anterior por cuanto que erróneamente se hizo alusión en la parte considerativa de la mencionada providencia aun número pagaré que no corresponde, pues se indicó que era 045MH0106561 -7100136, cuando lo correcto era **045MH016561**. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla-Valle del Cauca, enero 21 de 2022.

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio N°.0086

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de enero del año dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA
EJECUTANTE: BANCO W S.A
SUBROGARTARIO
PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A
EJECUTADO: JUAN GUILLERMO GARCIA CARDENAS
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2020-00107-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a efectuar una corrección, por solicitud del Subrogatorio legal parcial, sobre una imprecisión suscitada en el Auto Interlocutorio N°1457, en relación con el número del pagaré que se indicó en la parte considerativa, donde se acepto la subrogación parcial legal a favor del mencionado Fondo.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se tiene entonces que la parte demandante, por conducto de su procurador judicial, allega memorial¹ en data 26 de noviembre de 2021, a través del cual peticona la corrección del auto que aceptó la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la suma de \$10.990.698, en virtud al pago parcial de la obligación que se ejecuta, al Banco W S.A, dentro del presente proceso donde es demandado Juan Guillermo García Cárdenas, por cuanto que por error involuntario en la parte considerativa se coloco mal el número del pagaré, pues se indicó que era 045MH0106561 -7100136, cuando lo correcto era **045MH016561**, siendo necesario que se corrija el mencionado yerro.

¹ Visible a folio 200 del expediente digital.

R.U.N.76-736-40-03-001-2020-00107-00. Ejecutivo Mínima Cuantía.

Demandante: Banco W – Subrogatorio Parcial: Fondo Nacional de Garantías S.A. Vs. Demandado: Juan Guillermo García Cárdenas.

En consecuencia, es procedente dar aplicación del Artículo 286 del Código General del Proceso, el cual permite la corrección de errores en las providencias, en los siguientes términos,

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético **puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, ... a solicitud de parte, mediante auto...**”*

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Consecuentemente con lo anteriormente expuesto se procederá a ordenar corregir la providencia 1457 de septiembre 23 del año 2012, en lo que tiene que ver con el numero del pagare, ya que lo correcto y real es **Nro.045MH0106561** y no como se había expresado.

En mérito de lo expuesto, la Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el Auto Interlocutorio N°1457 emitido el 23 de septiembre del año 2021, mediante el cual se aceptó la subrogación legal parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A, hasta la suma de \$10.990.698, en virtud al pago parcial de la obligación que se ejecuta, al Banco W S.A, dentro del presente proceso donde es demandado Juan Guillermo García Cárdenas, aclarando únicamente y para todos los efectos legales, que el numero del pagaré objeto de ejecución de este proceso es el **Nro.045MH0106561** y no como había quedado, corrección que se hace de conformidad con lo establecido en el Artículo 286 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ADVIERTASE que los numerales de la parte resolutive del Auto de Interlocutorio No. 1457 de septiembre 23 de 2021, quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el artículo 295 del Código General del Proceso, esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI²

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No.008
DEL 24 DE ENERO DE 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretaría

² Juez por designación de la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (V), desde el 23 de Junio de 2021.
Oecc

Firmado Por:

**Diana Lorena Arenas Russi
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba4fff076312a8162b29836f5edf7b4274d1a899d3d05ff524a16065bd1ca56**
Documento generado en 21/01/2022 01:28:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>